

---

## ACTUALIDAD Y NOVEDADES

### DEVOLUCIÓN IVMDH

---

Durante estos últimos meses, en el sector de los carburantes, hay especial atención por lo referente a la devolución del IVMDH, y los contribuyentes afectados, se hacen preguntas como: cuando se procederá a la devolución? Cómo están los trámites? Se va a devolver la totalidad de lo solicitado? etc.

Hasta ahora, se han presentado más de 200.000 reclamaciones a las diferentes administraciones, las cuales ya se están organizando para gestionar los diferentes expedientes y proceder a la correcta devolución de los importes correspondientes al Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, conocido como “céntimo sanitario”.

En cuanto a las solicitudes de devolución presentadas, se está procediendo primero a comprobar aquellas presentadas telemáticamente mediante el modelo aprobado, pues se les asigna un número de expediente de forma automática.

Para hacer efectiva la devolución, el personal asignado de la Agencia Tributaria está revisando cada expediente para detectar cualquier anomalía, como pueden ser: posibles duplicidades, falta de justificación en los datos de consumo aportados, no aportación de toda la documentación, presentación de solicitudes indebidas, etc.

Así mismo, a estos expedientes hay que sumar todas aquellas solicitudes que los contribuyentes han entregado en formato papel y que pueden estar a la espera de su registro en el sistema. Estos tienen un proceso más lento y ralentizan la tramitación de las devoluciones, aunque, como toda solicitud, será atendida de la misma forma.

Con todo ello, hay que tener en cuenta el “recorte” por parte de Hacienda del importe a devolver por el céntimo sanitario. Como bien se estableció en un principio, estaba previsto poder reclamar hasta 13.000 millones de euros, recaudados ilegalmente entre 2002 y 2011, aunque, como bien comunicó Hacienda, la partida presupuestaria para ello era mucho menor dado que no todo se podría devolver, ya que, por un lado una parte ya estaba prescrita (2002-2009) y por otro, la devolución sólo se realizará a quienes lo reclamen y una vez hechas las comprobaciones pertinentes.

Así mismo, a raíz de la presentación de la solicitud de aclaración a la Secretaría General de la Unión Europea, para aclarar la interpretación de la Sentencia TJUE en relación a la devolución del IVMDH y tras conocer su respuesta, finalmente, la cantidad a devolver es alrededor de 2.000 millones de euros (una cantidad muy inferior a la recaudada).

Todo ello es debido a la respuesta por parte de la Comisión Europea, por la que “concede” a la Agencia Tributaria devolver solo aquella parte del impuesto que excede del importe mínimo de

tributación sobre los carburantes que establecen las Directivas europeas sobre fiscalidad de los hidrocarburos. Es así, en cuanto la Comisión expone en su respuesta lo siguiente:

*“Los servicios de la Comisión no se oponen a la interpretación avanzada por las autoridades nacionales en el último párrafo de la carta, en virtud de la cual la obligación de devolución de las cantidades recaudadas a través del IVMDH no alcanzaría a la totalidad de las cantidades ingresadas a través del IVMDH, sino sólo a aquellas que superen el nivel mínimo de impuestos especiales prescrito por la normativa de la UE.”*

- **Importe mínimo de imposición:**

Como bien se establece en el artículo 4 de la DIRECTIVA 2003/96/CE DEL CONSEJO de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, los niveles de imposición que los Estados miembros apliquen a los productos energéticos y la electricidad (enumerados en el artículo 2), no podrán ser inferiores a los niveles mínimos de imposición prescritos en la misma.

Se entiende por “nivel de imposición” la carga total que representa la acumulación de todos los impuestos indirectos (a excepción del IVA) calculada directa o indirectamente sobre la cantidad de productos energéticos o de electricidad en el momento de su puesta a consumo.

**Niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes:**

Producto	Impuestos especiales mínimos actuales
Gasolina (euros/1000 l)	421
Gasolina sin plomo (euros/1000 l)	359
Gasóleo (euros/1000 l)	330
Queroseno (euros/1000 l)	330
GLP (euros/1000 l)	125
Gas natura (euros/gigajulio)	2,6

**Niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes destinados a utilización industrial o comercial:**

<b>Producto</b>	<b>Impuestos especiales mínimos actuales</b>
Gasóleo (euros/1000 l.)	21
Queroseno (euros/1000 l.)	21
GLP (euros/1000 kg)	41
Gas natural (euros/gigajulio)	0,3

**Niveles mínimos de imposición aplicables a los combustibles y la electricidad:**

<b>Producto</b>	<b>Impuestos especiales mínimos actuales (utilización profesional)</b>	<b>Impuestos especiales mínimos actuales (utilización no profesional)</b>
Gasóleo (euros/1000 l.)	21	21
Fuelóleo pesado (euros/1000 kg)	15	15
Queroseno (euros/1000 l.)	0	0
GLP (euros/1000 kg)	0	0
Gas natural (euros/gigajulio)	0,15	0,3
Carbón y coque (euros/gigajulio)	0,15	0,3
Electricidad (euros/MWh)	0,5	1,0

La Agencia Tributaria es firme en cuanto a este punto y no realizará devoluciones superiores al mínimo impositivo comunitario. Se pondrá a disposición de los usuarios una web para conocer cómo cumplir con dicho mínimo.

Adjuntamos la respuesta de Bruselas.